



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 de septiembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : **Alcaldía Municipal de
Nagarote, departamento de
León**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2158-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de recursos humanos, con énfasis en los gastos de personal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-034-002-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el cuatro y trece de julio del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde municipal; **Nellys Antonia Rueda Morales**, vice alcaldesa; **Betys Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Tony Segundo López Castillo**, **Jesús Dionisio Rocha**, **Adriana del Carmen Betanco Rivera**, **Hermógenes José Corea López**, **Pablo Carlos Corea Corea**, **Valerio Isidoro Miranda Romero**, **Fresia del Socorro Blanco Salazar**, **Luciano Alberto Cervantes Mendoza**, **Hipólito Enrique Carrión**, **Emilio Rolando Bonilla López**, **Virgilio Antonio López Gómez**, **Marlon**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Armando Mendoza Medal, Luis José Narváez Delgado, Edwin José Cruz Mayorga, Indira del Carmen Corea Gutiérrez, Mayra Lucía Salazar, Hollman Aníbal Largaespada Sotelo, Zoila Gloria Chacón Salazar, Gladys Argentina Cardoza García y Mario Ramón Figueroa Lara, concejales propietarios; **Ivette West Cuesta**, gerente municipal; **Santos García**, director administrativo; **Oscar Guillermo Cruz Mayorga**, director financiero; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, contadora general; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable de Presupuesto; **Hilda María Real Solórzano**, ex responsable de Asesoría Legal; y **María José Ponce Aranda**, responsable de Recursos Humanos, por lo que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que:

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Se evaluó lo adecuado del proceso de solicitud, elaboración y pago de servicios personales, préstamo al personal así como en la conformación y actualización de los expedientes del personal, encontrándose los mismos consistentes, excepto por tres (3) condiciones de control interno, siendo éstas: **a)** Falta de manual administrativo de normas, políticas y procedimientos para la administración de recursos humanos; **b)** En revisión a planillas se detectó que faltan las firmas del recibí conforme por parte de los beneficiarios; y **c)** Expedientes del personal con documentación incompleta. **2)** Se cumplió con las autoridades aplicables al sistema de recursos humanos, en relación con las leyes y regulaciones aplicados a la administración de recursos humanos; y **3)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con tres (3) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse, conforme el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-034-002-2019**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de recursos humanos, con énfasis en los gastos de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la alcaldía municipal de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nagarote, departamento de León, nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Nagarote, departamento de León para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior